RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA ADELANTAR UN PROCESO COMPETITIVO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA

En ejercicio de sus facultades en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, y el Decreto No. 20260731-045 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación ...".*

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 2, 8, 79, 80, 95, 311 y 315 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, proteger las riquezas naturales de la Nación, conservar un ambiente sano y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, correspondiendo a las entidades territoriales la adopción de acciones encaminadas a garantizar el interés general, la convivencia ciudadana y la protección de los recursos naturales y de todas las formas de vida.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo Estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades de interés público, acordes a los planes de desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 67 de Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia.

El Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes ,(…)Por su parte el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación· Escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

La Ley 1098 de 2006 "Código de infancia y adolescencia" establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 Articulo 41). Señala que el ICBF como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

tiene (Ley 75/78 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente que los "niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (…) "(Artículo 24).

La ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar.

De conformidad con los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil en el Municipio de Muzo, el Departamento tuvo en cuenta el reporte de SIMAT al mes de abril de 2026, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio. Específicamente para el Municipio de MUZO se establecieron los siguientes datos:

Primera Infancia	43
Preescolar	79
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	311
Primaria: Cuarto y quinto	200
Secundaria	461
Media y ciclos complementarios	175

Fuente. Estudios Previos Convenio Interadministrativo N° *CO1.PCCNTR.9778396.. 2701 DE 2026*, suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo.

Que en atención al artículo 96 de la 489 de 1998, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que en su artículo 5. Establece el Convenio de Asociación así: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades*

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, el Municipio requiere de la autorización para adelantar proceso Competitivo para la selección de ESAL, para ejecutar el siguiente objeto: ***"BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°*** *CO1.PCCNTR.9778396.2701 DE 2026".*

Que de acuerdo a lo indicado en el estudio previo y análisis del sector, el proceso de selección de ESAL, se hará a través de proceso competitivo, se seleccionará una Entidad Sin Ánimo de Lucro de

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

reconocida idoneidad y reputación de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, para lograr el cumplimiento del programa alimentación escolar establecido en el plan de desarrollo "construyendo con amor"*2024-2027*", toda vez que la ESAL brinda un mayor beneficio para la consecución de resultados gracias a la experiencia, idoneidad y conocimiento en aspectos y actividades del programa de alimentación escolar que la ESAL pueda acreditar.

Que a través de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad según lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se logra el cumplimiento del programa alimentación escolar establecido en el plan de desarrollo "construyendo con amor"*2024-2027*" de manera más efectiva, toda vez que la ESAL brinda un mayor beneficio para la consecución de resultados gracias a la experiencia, idoneidad y conocimiento en aspectos y actividades del programa de alimentación escolar que la ESAL pueda acreditar.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el MUNICIPIO DE MUZO (BOY), dará aplicación al respecto, a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece*:*

ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto,

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Ahora, para reglamentar el artículo 96 de la 489 de 1998, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que en su artículo 5. Establece el Convenio de Asociación así: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Muzo, expidió el certificado de registro y viabilidad de banco de proyectos BPIN N° 2024154800001, donde relaciona la meta producto N°02 mantener el 100% del servicio de alimentación escolar.

Que el objeto del proceso competitivo, para el convenio de asociación consiste en *"BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.9778396.*

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

2701 DE 2026", con un valor de hasta **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($773.461.545,80),** soportados con los recursos REGALIAS del Convenio suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Muzo y un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO,** con ejecución de 75 días calendario escolar, vigencia de 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR adelantar proceso competitivo para la celebración de Convenio de Asociación, para desarrollar el siguiente objeto ***"BRINDAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE MUZO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.9778396. 2701 DE 2026"***

ARTICULO TERCERO. - El presupuesto oficial para el proceso competitivo será hasta por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($773.461.545,80)**, soportados de conformidad con el convenio No. *CO1.PCCNTR.9778396. 2701 DE 2026*, suscrito entre el Municipio de Muzo y el Departamento de Boyacá, y tendrá un plazo de ejecución de

RESOLUCION NUMERO 20260807-194
Agosto 7 del 2026

CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar, vigencia de 2026.

ARTICULO CUARTO. - Publicar el presente acto en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP I.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de La Muzo Boyacá, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA DIAZ MORENO
Alcaldesa Municipal (E)

DEPENDENCIA	DESPACHO ALCALDÍA		
SG	**NOMBRE COMPLETO**	**CARGÓ Y/O N° DE CONTRATO**	**FIRMAS**
PROYECTÓ	DANEYI MARTINEZ HERRERA	Asesora Contratación MM-CD-CPSP-SG-2026-085	
REVISÓ	DANEYI MARTINEZ HERRERA	Asesora Contratación MM-CD-CPSP-SG-2026-085	
APROBÓ	DIANA CAROLINA DIAZ MORENO	SECRETARIA DE GOBIERNO	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			